



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 832-12-2015-MPT

Talara, 15 de Diciembre del año dos mil quince -----

VISTO , el Informe N° 1363-11-2015-OAJ-MPT de fecha 11-12-2015 de Asesoría Jurídica , con respecto a la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESION

ANTECEDENTES :

- Que, mediante el referido proveído, la Gerencia de Desarrollo Territorial de esta Comuna, solicita opinión legal del escrito de apelación presentado por la Sra. Lucia Viviana Murga contra de la Resolución de Denegatoria Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud presentada con fecha 03/06/2015.
- Que, con fecha 03 de junio del presente año la Sra. Lucia Viviana Murga, presenta solicitud de renovación de constancia de posesión de su -tal y como afirma- vivienda ubicada en Prolongación Av. B frente a la ex Clínica Santa María, lado derecho del Aeropuerto Talara.
- Que, con INFORME N° 126-06-2015-CENE-MPT., se observa que por el terreno por el cual se solicita la constancia, pasa una línea de agua de 12 pulgadas que abastece a la zona de la Fuerza Aérea del Perú y que además la peticionante no ha cancelado el derecho de inspección ocular.
- Que, el INFORME N° 1674-09-2015-SGDU-MPT, añade al informe anterior "Que el predio se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios de las partidas N° 11042622; 11023138 y 11053779, especificando que "Según Zona Registral de la SUNARP la partida N° 11042622, se encuentra independizado a favor de la Superintendencia de Bienes nacionales -SBN-. Y la partida N° 11053779, se encuentra independizado a favor del Estado Peruano -Ministerio de Defensa-.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante INFORME N° 1143-10-2015-GDT-MPT, hace suyo el informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, pone en conocimiento de la Secretaría General solicitando se declare improcedente lo solicitado.

- Que, con Carta N° 998-10-2015-SG-MPT, de fecha 19 de octubre del 2015, se le notifica a la Sra. Lucia Viviana Murga la IMPROCEDENCIA de lo solicitado sobre renovación de constancia de posesión el día 27 de octubre del 2015, figurando en el cargo de la recepción firma y fecha de recepción de la misma.
- Que, con fecha 30/10/2015 la recurrente presenta escrito de apelación por denegatoria ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud presentada con fecha 03/06/2015.
- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en el Título Preliminar artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.1 Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho . La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del





Municipalidad Provincial de Talara

Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

- Que, la precitada ley establece en su: Artículo 10°. - Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- Que, preceptuando la instancia correspondiente para declarar la nulidad en su: Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”.
- Que, visto los autos, se tiene que existe incongruencia tanto en la expedición del Documento de respuesta a la petición, como en la respuesta misma, primero porque la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano debió emitir una Resolución de Sub Gerencia declarando la procedencia o improcedencia de la solicitud, segundo porque la carta emitida en el considerando segundo expresa “Se pudo apreciar que por este lote de terreno pasa la línea de 12 pulgadas que abastece de agua a la zona de la FAP, que se encuentra en la parte alta, por lo que la solicitante debe solicitar a la EPS GRAU certificado de no interferencia de redes”, lo que implica que la referida Sub Gerencia están advirtiendo sobre una omisión requiriendo a la peticionante que la subsanen, considerando incoherente con los demás por lo que se declara la improcedencia de la petición.
- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en el artículo 202°.- Nulidad de oficio, numeral 202.2 “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”.
- Que, en cuanto al escrito denominado de apelación presentado por la recurrente, no está firmado ni autorizado por abogado alguno, lo que nos exime de análisis legal alguno.
- Que, en ese orden de ideas y evaluación jurídica efectuada de estos autos, y no existiendo documental que desvirtué lo expuesto .

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades , 27972 .

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , la NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 998-10-2015-SG-MPT., DE fecha 19/10/2015, - SRA LUCIA VIVIANA MURGA GIL , debiendo RETROTRAERSE el presente Expediente Administrativo al estado anterior a la emisión de la referida carta.

ARTÍCULO SEGUNDO : REMITIR , los actuados a la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO , para que se pronuncie mediante Resolución de Sub Gerencia sobre la procedencia o improcedencia de lo peticionado por la recurrente .



Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO TERCERO : RECOMENDAR , a la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO tener presente al emitir la Resolución de Sub Gerencia , sobre Constancias de Posesión - la quinta disposición complementaria transitoria de la ley N° 30327, que incorpora el artículo 376-b del código penal-otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles. y las copias de Certificados de búsqueda catastral de la SUNARP del 19/08/2015 donde se informa que la recurrente registra 06 predios en la ORS, para evitar incurrir en presunto tráfico de terrenos.

ARTÍCULO CUARTO : ENCARGAR , a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Desarrollo Urbano , el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

COPIAS :
INTERESADA (Pasaje Máncora N° 257- Barrio Particular
GDT
SGDU
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach.

